

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Luis Fernando Arboleda Londoño.
Demandado: Carmenza de Jesús Muñoz García.
Rad: 2022-00172.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 604

Procederá este despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA promovida a nombre propio por el señor LUIS FERNANDO ARBOLEDA LONDOÑO C.C. 75.038.664 en contra de la señora CARMENZA DE JESUS MUÑOZ GARCIA C.C. 24.393.408

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y del art. 6 de la ley 2213 de 2022, se accederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor LUIS FERNANDO ARBOLEDA LONDOÑO C.C. 75.038.664 frente a la señora CARMENZA DE JESUS MUÑOZ GARCIA C.C. 24.393.408, por las siguientes sumas de dinero, Con base en la Escritura N° 797 de diciembre 18 de 2018.

1.- Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000 M/CTE), por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

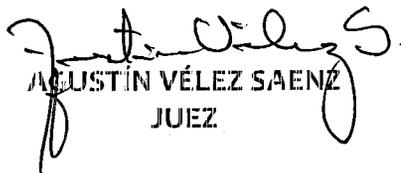
2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor del CAPITAL INSOLUTO (\$6.000.000 M/CTE) a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 19 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a nombre propio al señor LUIS FERNANDO ARBOLEDA LONDOÑO identificado con C.C. 75.038.664.

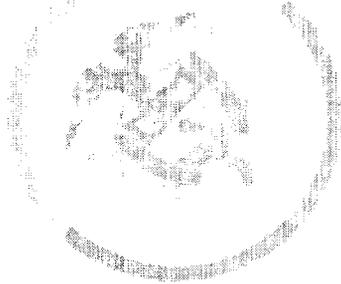
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Luis Fernando Arboleda Londoño.
Demandado: Carmenza de Jesús Muñoz García.
Rad: 2022-00172.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 157 del 29 de noviembre de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia